



**RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-78**  
**20 de febrero de 2025**

*“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado a una empleada del Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira”*

La Suscrita Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira en ejercicio de sus facultades legales, y Constitucionales, en especial, las conferidas por el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la servidora, Anggie Michell Pinto Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.820.259 expedida en Barrancas, la Guajira, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 11 Transitorio, creado en esta corporación en virtud del Acuerdo No, PCSJA25-12268 de 2025, mediante escrito remitido vía correo electrónico, solicita permiso para ausentarse de su puesto de trabajo para atender asuntos de carácter personal, durante el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Que el artículo 102 del Decreto No. 1660 de 1978, señala:

*“Los funcionarios y empleados tienen derecho a permisos remunerados en un (1) mes, por causa justificada, así: Los Magistrados, Consejero de Estado, Fiscales del Consejo de Estado y del Tribunal, Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Procurador Auxiliar, Secretario General, Procuradores Delegados, Agrarios y Regionales, y Directores de Instrucción Criminal, hasta por cinco (5) días calendario; los demás funcionarios y empleados, hasta por tres (3) días.*

*En ningún caso el derecho a estos permisos es acumulable”.*

Que el artículo 144 de la Ley 270 de 1996, señala:

*“Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.*

*PARÁGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración”.*

Con base en lo anterior, se observa que ambos artículos contemplan el derecho que tienen los funcionarios y empleados de la Rama judicial de concederles permiso remunerado por causa justificada, por lo anterior se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Conceder permiso remunerado a la servidora Judicial Anggie Michell Pinto Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.820.259 expedida en Barrancas, la Guajira, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 11 Transitorio, creado en esta corporación en virtud del Acuerdo No, PCSJA25-12268 de 2025, durante el día 20 de Febrero de dos mil veinticinco (2025), para los fines señalados en la parte motiva de este acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha – La Guajira, a los Veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a vertical stroke, representing the name Rozana Beatriz Abello Albino.

**ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO**  
PRESIDENTE

RBAA/Hebc